

REF. EJECUTIVO N° 2019-00388-00

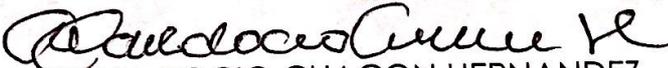
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme a la manifestación y petición obrante al folio 32, y documentales, del presente encuadrado, este Despacho no accede a la misma habida consideración que la citación fue enviada a una dirección diferente a la que aparece en el acápite de notificaciones del libelo genitor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 de la ley 1564 del 2.012, teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el juzgado:

RESUELVE:

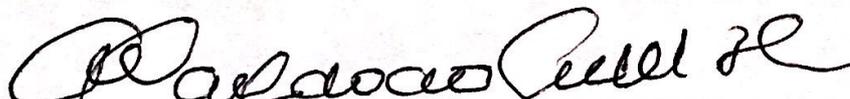
1º.- Declarar terminado el presente proceso por Desistimiento, conforme a lo manifestado por la parte demandante, como quiera que se cumple con los presupuestos procesales del artículo 314 y s.s. del C.G. del P.-

2º.- Devolver la demanda y los anexos, dejando las constancias y anotaciones pertinentes, en los libros radicadores.

3ª.- Cumplido lo anterior, Archivar el expediente. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2019-00300-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte
(2.020).

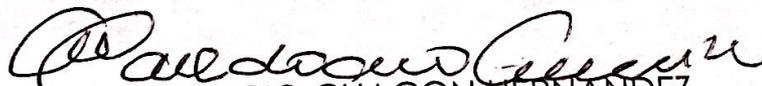
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO Nº 2019-00111-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

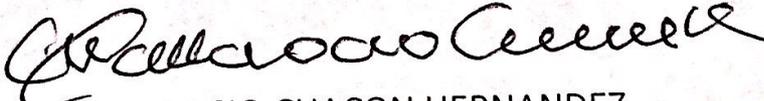
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente evacuar la diligencia programada en autos, en consecuencia, el Juzgado decreta:

- El SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-148861, con los insertos del caso decretados en autos.-

Para la práctica de la diligencia se señala la hora de las 2:00 pm
del día 23 del mes de NOVIEMBRE del presente año
2.020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2019-00317-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente evacuar la diligencia programada en autos, en consecuencia, el Juzgado decreta:

- El SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-199503, con los insertos del caso decretados en auto de fecha febrero 27 de 2.020.-

Para la práctica de la diligencia se señala la hora de las 2:00 pm
del día 25 del mes de Noviembre del presente año
2.020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00188-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente evacuar la diligencia programada en autos, en consecuencia, el Juzgado decreta:

- El SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46298, con los insertos del caso decretados en autos.-

Para la práctica de la diligencia se señala la hora de las 8.00am del día 17 del mes de NOVIEMBRE del presente año 2.020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se contestó la demanda y se le corrió traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el componente pasivo, es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 10:00am del día 25 del mes de Noviembre del año 2.020.

Decrétese interrogatorio de oficio, el cual deberá ser absuelto por el demandado.-

Decrétese interrogatorio de parte, el cual deberá ser absuelto por la demandante, a través de su representante legal.-

Librese oficio a la entidad demandante, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial, con que periodicidad y la forma como se han efectuado abonos a la presente obligación ejecutiva, representada en el Pagaré No. 03303010082286, suscrito por la pasiva, y en que estado se encuentra actualmente la mentada obligación, así como su histórico de pagos.

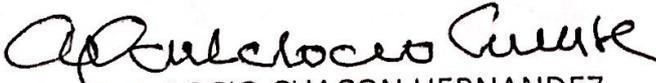
Las pruebas documentales allegadas por las partes se han de tener en cuenta si las mismas obraren en legal forma.-

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.-

En dicha oportunidad se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y práctica de pruebas, y las actividades previstas en el artículo 373 ibídem.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO Nº 2019-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente evacuar la diligencia programada en autos, en consecuencia, se señala la hora de las 10:00am del día 5 del mes de octubre del presente año 2.020.-

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar y teniendo en cuenta los insertos decretados en autos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACÓN HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se hubiese manifestado ante el Juzgado la persona emplazada (VICTOR JULIO BONZA QUEMBA), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que la ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

JESUS ENRIQUE CARRANZA OITIZ.

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$310.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se hubiese manifestado ante el Juzgado la persona emplazada (LADDY MARITZA RUBIO ORTIZ), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que la ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

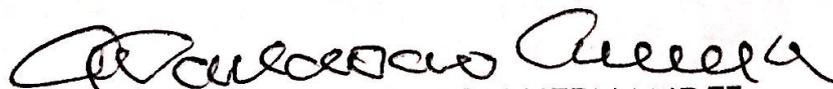
Luis Alfredo Cardozo Cardozo .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$360.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2020-00018-00

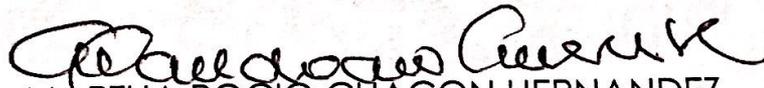
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glosados a los autos, el escrito obrante a folio 38, arrimado por la parte actora, en consecuencia en su momento procesal oportuno se tendrá en cuenta la manifestación del DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, y con relación a los abonos realizados por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. Nº 101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante señora LIBRADA RIOS TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido

Por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LIBRADA RIOS TORRES y en contra de MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN, por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$186.890,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de consumo de servicio público de energía eléctrica de los inmuebles San Vicente y Los Rosales ubicados en la vereda Romeral sector Chorreras generado durante la existencia del contrato de arrendamiento de inmueble rural suscrito por el demandado ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN de fecha 15 de diciembre de 2.018 y que no fuera cancelado por éste, conforme al comprobante de pago # 166504001-2 del 8 de enero de 2.020 de la empresa ENEL - CODENSA.
- b- Por los intereses legales de mora de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 8 de enero de 2.020 data en que la demandante LIBRADA RIOS TORRES canceló el recibo de cobro del servicio de energía y hasta el momento en que se produzca el pago por el demandado, los que se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los honorarios prejurídicos que cancelara la demandante LIBRADA RIOS TORRES a favor de la entidad " FINANCRREDITOS SAS " por el no pago del servicio de energía eléctrica a que estaba obligado el demandado ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN, y a que se refiere el recaudo del 8 de enero de 2.020 con # de convenio 69652 de la corporación bancaria Bancolombia.
- d- Por los intereses legales de mora de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 8 de enero de 2.020 data en que la demandante canceló los honorarios prejurídicos por el no pago del recibo

de cobro del servicio público de energía a que estaba obligado el demandado MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN y hasta el momento en que se produzca el pago por el demandado, los que se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- e- Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$107.300,00) MONEDA CORRIENTE valor de los siete (7) recibos de cobro de servicio público de acueducto de los inmuebles San Vicente y Los Rosales ubicados en la vereda Romeral sector Chorreras generados durante la existencia del contrato de arrendamiento de inmueble rural suscrito por el demandado MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN de fecha 15 de diciembre de 2.018 y que no fueran, cancelados por éste, conforme a las facturas de cobro de acueducto veredal de Romeral # 1072.
- f- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$150.300,00) MONEDA CORRIENTE valor de la factura de venta # FDC 112765 del 7 de enero de 2.020 por la compra de materiales de construcción que cancelará la demandante LIBRADA RIOS TORRES para el arreglo de reparaciones locativas en que incurrió la misma en el inmueble dado en arrendamiento al arrendatario MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN por daños ocurridos dentro de la vigencia del mismo.
- g- Por los intereses legales moratorios de la anterior suma de dinero, los que se liquidarán desde el día 7 de enero de 2.020 y hasta el momento en que se produzca el pago, conforme a lo ordenado en el artículo 884 del Código de Comercio.
- h- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MONEDA CORRIENTE valor del recibo comprobante de venta del día 7 de enero de 2.020 por la compra de materiales de construcción que cancelará la demandante LIBRADA RIOS TORRES para el arreglo de reparaciones locativas en que incurrió la misma en el inmueble dado en arrendamiento al arrendatario MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN por daños ocurridos dentro de la vigencia del mismo.
- i- Por los intereses legales moratorios de la anterior suma de dinero, los que se liquidarán desde el día 7 de enero de 2.020 y hasta el momento en que se produzca el pago, conforme a lo ordenado en el artículo 884 del Código de Comercio.
- j- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del valor del recibo del 7 de febrero de 2.020 por compra de una llave de lavaplatos que comprara la demandante LIBRADA RIOS TORRES para el arreglo de reparaciones locativas en que incurrió la misma en el inmueble dado en arrendamiento al arrendatario MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN por daños ocurridos dentro de la vigencia del mismo.

- k- Por los intereses legales moratorios de la anterior suma de dinero, los que se liquidarán desde el día 7 de febrero de 2.020 y hasta el momento en que se produzca el pago, conforme a lo ordenado en el artículo 884 del Código de Comercio.

- l- Por la suma VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000,00) MONEDA CORRIENTE valor del recibo de pago del 31 de diciembre de 2.019 por concepto de cambio de guardas efectuado a la puerta principal de uno de los inmuebles dado en arrendamiento al arrendatario MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN por daños ocurridos dentro de la vigencia del mismo, y los que cancelará la demandante LIBRADA RIOS TORRES.

- m- Por los intereses legales moratorios de la anterior suma de dinero, los que se liquidarán desde el día 7 de febrero de 2.020 y hasta el momento en que se produzca el pago, conforme a lo ordenado en el artículo 884 del Código de Comercio.

- n- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 828.116,00) MONEDA CORRIENTE valor de la cláusula penal acordada entre los contratantes LIBRADA RIOS TORRES como arrendadora y MIGUEL ALEXANDER PARRAGA MARROQUIN como arrendador, respecto del incumplimiento al contrato de arrendamiento de predio rural calendado quince (15) de diciembre de 2.018 respecto de las condiciones allí establecidas.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-00089-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

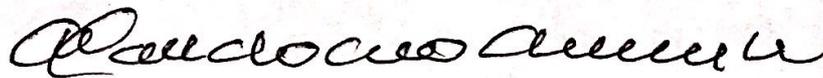
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta la anterior respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e inscrito como se encuentra el embargo, el Juzgado dispone:

a.- Decretase el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-199623.-

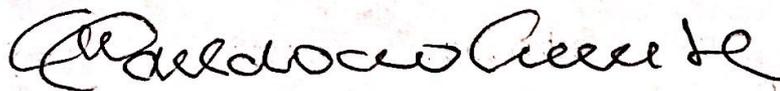
b.- Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble trabado en litis se señala la hora de las 2:00pm del día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2.020.-

c.- Designese como secuestre al señor(a) Triunfo legal SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Recibe comunicaciones en la Carrera 8 N°12-39 Soacha.

De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de ley.- Fíjense como honorarios la suma de (\$260.000,00) Pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta la anterior respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e inscrito como se encuentra el embargo, el Juzgado dispone:

a.- Decretase el SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-199486.-

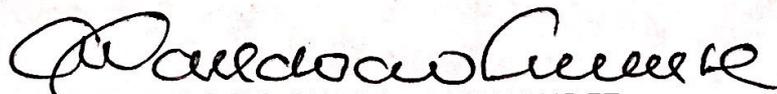
b.- Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble trabado en litis se señala la hora de las 10:00am del día 10 del mes de Noviembre del año 2.020.-

c.- Designese como secuestre al señor(a) Triunfo Legal SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Recibe comunicaciones Carrera 8 # 12-39 en Soacha la

De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de ley.- Fíjense como honorarios la suma de (\$260.000,00) Pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca
Hoy, 24 SEP 2020 se
notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 32
La Secretaria, C
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA.-